

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-18-02
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL	Versión: 01 – 23
	NOTIFICACIÓN	Fecha: 00-00 -23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad	Página 1

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2024

Señor
JOHN JAIRO PIMENTO GONZALEZ
 Pagina web

Referencia: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 2022-119

Asunto: Notificación por AVISO

La Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la ley 2080 del 2021 procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

Nº. Providencia:	Radicado: 2022-119
Clase de Proceso	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal
Fecha:	21 de octubre 2024
Notificado	JOHN JAIRO PIMIENTO GONZÁLEZ
Tipo de Providencia	RESOLUCIÓN N° 000651 DE FECHA 21 DE OCTUBRE 2024
Proferido por:	Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander
Entidad:	ESE HOSPITAL DEL CARMEN DE CHUCURI SANTANDER
Argumentos de defensa.	<i>Podrá presentar descargos y solicitar o aportar pruebas frente al auto de apertura en los 05 días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, ante la Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal a través de la ventanilla única de la entidad o correo electrónico sancionatorio@contraloriasantander.gov.co</i>
Recursos:	Reposición: Procede. SI Apelación: Procede. SI
Plazo respectivo	Cinco (05) días, a partir de la cesación del presente aviso.

Acompaña al presente aviso una (1) copia integra del acto administrativo (auto de apertura), el cual consta de diez (10) páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación o publicación del presente aviso, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



IVÁN DARÍO PÉREZ ORTEGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Correo: iperez@contraloriasantander.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 1

RESOLUCIÓN NÚMERO **000651** DE 2024
21 OCT 2024

Por del cual se resuelve una actuación administrativa dentro del proceso
administrativo Sancionatorio
No. 2022-119

**EL SUBCONTRALOR DELEGADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

VISTOS

En la ciudad de Bucaramanga,

La Sub Contraloría Para Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la constitución política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 1437/11 y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 del 25 de enero de 2021, teniendo en cuenta la Resolución 814 de 2013- Manual Interno, Resolución interna 858 de 2016, modificada por la 858 del 26 de diciembre de 2020, vigente al momento de los hechos y Resolución No. 000151 de 2024, procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo HS-000151 del 20 de diciembre de 2021, la Sub Contraloría para el Control Fiscal, informa que la **ESE HOSPITAL DEL CARMEN DE CHUCURI**, Representada legalmente para la época de los hechos por el Señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.356, se generó incumplimiento en la rendición de la cuenta de **SIA OBSERVA**, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Título y descripción sucinta (condición) del Hallazgo: **SIN RENDIR
CONTRATACIÓN SEPTIEMBRE EN SIA OBSERVA**

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION	Fecha: 03 – 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fisca - ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 2

El incumplimiento del capítulo 4° de la Resolución 858 de 26 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones" adicionada por la Resolución 858 de 30 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se adiciona la resolución no. 000858 del 26 de diciembre de 2016", se sustenta en los siguientes resultados del proceso de revisión del informe consolidado "No rendición" descargado de la plataforma **SIA OBSERVA** el 15 diciembre de 2021 - correspondiente al periodo comprendido entre el 2021/09/01 al 2021/11/30, se detectó que el sujeto de control incumplió lo siguiente:

No Rendición mes Septiembre. -SIN RENDIR DOS (2) CONTRATOS

No Rendición mes Octubre. -N.A

No rendición mes Noviembre. -N.A

Informe entidades sin carta de no rendición. Esta entidad fue reportada "Sin contratación celebrada y sin carta de no rendición para el intervalo de tiempo desde el 2021/09/01 hasta el 2021/11/31" dentro de relación "meses sin reporte y sin carta", así: N.A

FUDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

Que la Constitución Política, en su artículo 29° extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019, el Congreso de la República promulgó el auto legislativo no. 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modifican los artículos 267, 268, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Que la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se aplicara en concordancia con la Resolución Interna No. 029 de 2022, vigente al momento de los hechos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION	Fecha: 03 – 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 3

Es así como en la **Resolución Interna 000151 de 2024**, se preceptúa al respecto que:

ARTICULO 2. COMPETENCIA. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1011 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor General de Santander o quien éste delegue, conforme al artículo 209 de nuestra Carta Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

La Resolución 00858 de 2016 expedida por la Contraloría General de Santander vigente para la época de los hechos establece: *“Por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones”* estableció el deber de rendir la cuenta, el cual se debe entender como:

“Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas”

La Resolución 000858 de 2016 dispuso sobre la forma de rendir la cuenta ***“Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA”***

Dicho Acto administrativo estableció sobre la periodicidad de la rendición de la cuenta ***“La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al período por rendir. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS.”***

Que la ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000388 del 2019, proferida por la Contraloría General De Santander y Decreto 403 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones



a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."¹

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: "*El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.*"² Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de apertura a proceso administrativo Sancionatorio de fecha 06 de octubre de 2022, proferido en contra de **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.356.317, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEL CARMEN – Santander**, para la época de los hechos.
2. Notificación por aviso a la dirección del día 20 de octubre de 2022. Folio 16.
3. Auto que corre traslado de alegatos de conclusión de fecha 24 de febrero de 2023. Folio 18
4. Notificación por estado del traslado de alegatos de conclusión de fecha 27 de Febrero de 2023.

¹Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

²Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 5

ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

• **POR PARTE DE ESTE DESPACHO:**

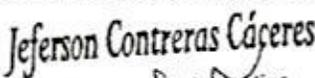
1. Copia de traslado de hallazgo HS-00151 del 20 de diciembre de 2021, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan. Folios 1 al 5.
- 1- Fotocopia del documento de identidad del Señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ, Identificado** con cédula de ciudadanía No.1.102.356.317, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEL CARMEN** – Santander, para la época de los hechos. Folio 5 CD.
- 2- Hoja de vida del Señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**. Folio 5 CD.
- 3- Declaración de bienes del Señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**. Folios 5 CD.
- 4- Certificación laboral y salarial donde consta la asignación mensual para la época de los hechos:

**EL SUSCRITO SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN - NIT: 804.016.365-1
DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI – SANTANDER**

CERTIFICA QUE:

Que el señor **JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.102.356.317 Expedida en Piedecuesta, se encuentra vinculado a la ESE HOSPITAL EL CARMEN desde el día 01 de Julio de 2020 hasta el día 31 de Marzo de 2024, nombrado mediante DECRETO No. 061 de 2020 (25 de Agosto de 2020) por medio de la cual se hace un nombramiento para ocupar el cargo de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** código 085, posesionado mediante acta de posesión No. 031 de 2020, de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN. Con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.975.000)**

Lo anterior se expide a solicitud del interesado a los Dos (02) días, del mes de Febrero del 2021.


 Subgerente Administrativo
 Ese. Hospital El Carmen.
JEFERSON CONTRERAS CACERES
 Subgerente Administrativo
 ESE HOSPITAL EL CARMEN

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 6

• **POR PARTE DEL INVESTIGADO:**

- 5- El señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, no presento escrito de descargos, ni solicito pruebas.

CONSIDERACIONES

La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación." (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).

Esa Gestión Fiscal estatal que "...incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial..." (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).

Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de República, la de "... *Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...*", teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por orden Constitucional y Legal, realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la presunta falta administrativa Sancionatoria cometida por el señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ, Identificado** con cédula de ciudadanía No.1.102.356.317, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEL CARMEN – Santander**, para la época de los hechos, no registró la totalidad de los contratos en el mes de septiembre de 2021, (dos), incumpliendo así con el principio de publicidad.

DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO:

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión:
	RESOLUCION	Fecha: (
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página:

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación de representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrador o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

"... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal..." (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto, son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo. Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos y/o particulares que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable, estableciendo si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, para luego determinar si el implicado obró con culpabilidad a título de dolo o culpa.

Este despacho encontró del material probatorio que conforma el hallazgo HS 000151 del 20 de diciembre de 2021, que el señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.356.317, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEL CARMEN** – Santander, para la época de los hechos, no registró la totalidad de los contratos en el mes de septiembre de 2021, (dos), incumpliendo así con el principio de publicidad.

Esto por cuanto el implicado no rindió la cuenta anual incumpliendo las obligaciones legales dispuestas en Resolución 000858 de 2016 que estableció "**Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SI CONTRALORIAS y SIA OBSERVA**"

De igual manera, el actuar omisivo del investigado vulneró el término máximo de rendición consagrado en dicho Acto administrativo, que sobre la periodicidad de la rendición de la cuenta dispuso "**La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al período por rendir. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS.**" Así mismo con el no cargue de la información respectiva vulneró los principios de publicidad y libre concurrencia de la contratación pública.

Por los argumentos expuestos y en consonancia con el principio de legalidad, debido proceso, se hará referencia a los tres elementos que deben concurrir para la

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 8

aplicación del principio de tipicidad de conformidad con la Sentencia C-242/10 emitida por la Corte Constitucional, que en algunos de sus apartes señala que:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-Elementos que concurren para la aplicación del principio de tipicidad

Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) "Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". De todos modos, ha destacado la Corte Constitucional que "las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa, no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica".

Según los argumentos esbozados en esta parte considerativa, el despacho concluye que la conducta omisiva del señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, **Identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.102.356.317, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEL CARMEN – Santander**, para la época de los hechos, no registró la totalidad de los contratos en el mes de septiembre de 2021, (dos), incumpliendo así con el principio de publicidad, por tal razón el hecho guarda correlación con el tipo endilgado en el auto de apertura y cargos, y a su vez se tiene que este despacho a través del acervo probatorio y la sana crítica llegó al convencimiento del quebrantamiento normativo por parte del implicada, por lo cual procederá a sancionar dicha infracción.

En cuanto a la conducta subjetiva, es necesario citar algunos del aparte de la Sentencia C-099/03 de la Corte Constitucional así:

"Carece de respaldo constitucional la imposición de sanciones administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal, en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de presunción de inocencia, los cuales hacen parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso".

"Si la decisión afecta negativamente al administrado privándolo de un bien o de un derecho: revocación de un acto favorable, imposición de una multa, pérdida de un derecho o de una legítima expectativa, modificación de una situación jurídica de carácter particular y concreto, etc., en tales casos, la pérdida de la situación jurídica administrativa de ventaja debe ser consecuencia de una conducta legal y culposa..."

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION	Fecha: 03 - 03 - 1
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 9

En relación a la conducta endilgada al señor del señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, **Identificado** con cédula de ciudadanía No.1.102.356.317, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEL CARMEN – Santander**, para la época de los hechos, infringió su deber de registrar en la plataforma SIA observa, frente al no cargue de la totalidad de los contratos del trimestre septiembre a noviembre de 2021, esta negligencia comporta un descuido de su deber que le es exigible y reprochable configurándose la culpa como modalidad subjetiva del tipo endilgado.

La culpa se ha definido por la doctrina entre otras, como la infracción del deber de cuidado que impone el respectivo ordenamiento y la reprochable actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que el actuó con su conducta omisiva y negligente obstruyó, la labor misional de este órgano de control fiscal.

Finalmente teniendo como probada la conducta sancionable realizada por el señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, **Identificado** con cédula de ciudadanía No.1.102.356.317, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEL CARMEN – Santander** y que existe dentro del plenario certificación laboral donde consta tenía una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.975.000)**, se procede a realizar la tasación de la sanción económica a imponer de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; se tiene que el investigado no ha reincidido en la conducta investigada, así como no ha obstruido a la entidad investigadora, por lo anterior y teniendo como base el salario devengado para la época de los hechos, este despacho impondrá sanción de diez (10) días de salario, es decir la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.325.000)**, así como el diez por ciento (10%) del valor de la sanción en estampillas pro Electrificación Rural como lo establece el artículo 230 y 232 del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014, valor que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS PESO MONEDA CORRIENTE (\$235.500)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Sub Contralor para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIÓNENSE al señor **JHON JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, **Identificado** con cédula de ciudadanía No.1.102.356.317, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEL CARMEN – Santander**, infringió su deber de registrar en la plataforma SIA observa, frente al no cargue de la totalidad de los

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 10

contratos del trimestre septiembre a noviembre de 2021 , por la tanto se sanciona con multa equivalente a DIEZ (10) días de salario devengados así: la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.325.000)**, así como el diez por ciento (10%) del valor de la sanción en estampillas pro Electrificación Rural como lo establece el artículo 230 y 232 del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014, valor que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS PESO MONEDA CORRIENTE (\$235.500)**.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la sanción deberá girarse a la cuenta Banco BBWA Cuenta de ahorro Empresarial No. 736-000008 a nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, denominada TGD MULTAS Y SANCIONES FISCALES DE LA CONTRALORIA, una vez hecha la consignación se deberá allegar copia de esta a la Tesorería de la Contraloría y el valor de la estampilla Pro Electrificación Deberá ser cancelada en la casa del libro de la ciudad de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al sancionado conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 7 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, en la Secretaría Común de la Contraloría y se hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse por escrito dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado, ejecutoriado y trasladado a cobro coactivo, ordénese el envío del expediente con sus anexos al archivo central.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, 21 OCT 2024



ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN
Sub Contralor Para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: **IVAN DARIO PEREZ ORTEGA**
Profesional Especializado grado I